

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Universidad de Concepción sobre transferencias de las Concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas CC-134 en amplitud modulada y XQC-11 en frecuencia modulada, ambas de Chillán, a Empresa Radio y Televisión La Discusión S.A.
Rol N° ILP 494-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 SET. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 3 de septiembre de 2015, don, Sergio Lavanchy Merino C.I. 4.329.379-6, en representación de la Universidad de Concepción, RUT 81.494.400-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las radioemisoras señales distintivas **CC-134** en amplitud modulada y **XQC-11** en frecuencia modulada, ambas de la localidad de Chillán, VIII Región, cuyas concesiones detenta su representada, a la Empresa Radio y Televisión La Discusión S.A., RUT 79.791.400-0, representada por don Daniel Sepúlveda Henríquez, C.I. 4.878.654-5.

2. Informaciones y antecedentes aportados:

- a) Declaraciones juradas ante Notario Público prestadas en sus representaciones indicadas por don Sergio Lavanchy Merino y por don Daniel Sepúlveda Henríquez. En ellas expresan que las informaciones que suministran son fidedignas. En particular:
- b) La Universidad de Concepción es una Corporación de Derecho Privado cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por el Decreto Supremo N° 1038, de 14 de mayo de 1920, publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo de 1920. Tanto la Corporación como la personería de quien comparece en su representación, se encuentran vigentes.
- c) En cuanto a los intereses en otros medios de comunicación social declarados por la Universidad de Concepción ellos se refieren a la radioemisora en frecuencia modulada XQC-3, al Canal 11 de televisión, al Diario Concepción, todos ellos de Concepción, y al Diario La Discusión de Chillán.
- d) Si bien la declaración jurada de esta parte no expresa que ella tenga otras solicitudes de informe previo en tramitación ante este Servicio, se ha obviado la omisión recurriendo a su sistema de control interno de documentación el cual indica que no existen pendientes en esta Fiscalía otras solicitudes de la Universidad de Concepción.
- e) Señales distintivas de las citadas radioemisoras y algunos elementos esenciales de ellas:
CC-134 en amplitud modulada; zona de servicio, localidad de Chillán, VIII Región; frecuencia 1340 KHz; potencia 1000 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 37, de 18 de febrero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2010. Nombre de la radio: LA DISCUSIÓN, y
XQC-011 en frecuencia modulada; zona de servicio, localidad de Chillán, VIII Región; frecuencia 94,7 MHz; potencia 1000 Watts; Decreto Supremo

de otorgamiento de la concesión N° 38, de 18 de febrero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2010. Nombre de la radio: LA DISCUSIÓN.

Como adquirente la sociedad Empresa Radio y Televisión La Discusión S.A proporciona informaciones acerca de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro Público de Chillán. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien comparece en su representación e identifica como sus únicos socios a las compañías Octava Comunicaciones S.A. y Empresa Periodística La Discusión S.A. En cuanto a personas accionistas de las referidas sociedades, señala a Universidad de Concepción y a Inversiones Campus S.A.

Respecto de las compañías antes mencionadas Empresa Periodística La Discusión S.A., Octava Comunicaciones S.A. e Inversiones Campus S.A. la información pública que proporciona SUBTEL no las incluye en su listado de concesionarios con intereses directos en medios de radiodifusión sonora de libre recepción.

- f) La declaración jurada presentada por la parte interesada en adquirir las concesiones no hace mención a la tenencia de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco a otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía. No obstante, con el mérito de la información pública de SUBTEL, que no la incluye en el listado de concesionarios de radioemisión sonora de libre recepción, y de los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas a su nombre por dicho Órgano Regulador otras concesiones de radiodifusión sonora y que tampoco obran en esta Fiscalía otras solicitudes suyas en trámite.
3. Los servicios de radiodifusión sonora sea en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la

recepción libre y directa del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En suma, la corporación concesionaria Universidad de Concepción, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las ya individualizadas radioemisoras a Radio y Televisión La Discusión S.A.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso.
7. En el presente caso, considerando la transferencia conjunta de estaciones en operación con los distintos tipos de modulación, el mercado geográfico corresponde a todas las señales tanto AM como FM con origen de transmisiones en la ciudad de Chillán. En dicho mercado relevante

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

compiten 24 radioemisoras, de las cuales, al menos 12, cuentan con transmisiones de carácter interregional.

8. La situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación y también de accionistas de la parte adquirente, es la ya establecida en el cuerpo del presente informe.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de las dos concesiones individualizadas, no produciría efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 3 de octubre de 2015.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES